



# CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICO TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la



UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS, con RUC n.º 20479393568, con domicilio legal en la calle Higos Urco n.º 342-350-356, distrito y provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas, debidamente representada por su Rector, JORGE LUIS MAICELO QUINTANA Ph.D, identificado con DNI n.º 33429798, reconocido mediante Resolución de Asamblea Universitaria n.º 005-2022-UNTRM-AU, a la que en adelante se denominará LA UNTRM; y de la otra parte, el



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICO "TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA", con RUC n.º 29230332160, con domicilio legal en Jr. Triunfo 630, distrito y provincia de Chachapoyas, y departamento de Amazonas, debidamente representada por su Director General Ph.D JULIO CÉSAR CASTAÑEDA QUILICHE, identificado con DNI n.º 26714465, designado como tal mediante RDRS n.º 0252-2023-GRA/DREA, al que en adelante se denominará EL INSTITUTO PEDAGÓGICO.

De manera conjunta se les denominará LAS PARTES, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:





**LA UNTRM**, fue creada mediante Ley n.º 27347, del 18 de septiembre de 2000 e inició sus actividades académicas en junio de 2001. El 17 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Del Consejo Directivo n.º 033-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para ofrecer el servicio educativo superior universitario. Tiene como misión formar profesionales líderes a nivel regional, nacional e internacional a través de una educación de calidad basada en investigación e innovación, capaces de afrontar los retos de un entorno globalizado con ética y eficiencia, comprometidos con la valoración cultural y el desarrollo sostenible de la sociedad.



**EL INSTITUTO PEDAGÓGICO**, es una institución de formación superior que fue creada mediante Ley n.º 12855 del 2 de febrero de 1958 siendo el alma mater de la Educación en Amazonas. Tiene como misión ser una Institución de Formación Magisterial, basado en los principios ético, humanístico, democrático, científico y ambiental, que forma profesionales idóneos y competitivos en la educación, en el marco de una cultura de investigación e innovación permanente, respondiendo a las necesidades y exigencias para un desarrollo sostenible y desde su fundación ha formado 60 promociones de maestros con título pedagógico en educación inicial, primaria y secundaria que han formado generaciones de amazonenses.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley n.° 30220, Ley Universitaria.
- Ley n.º 28044, Ley General de Educación.
- Ley n.º 27347, Ley de Creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.





- Ley n.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Ley n.º 12855, Ley de Creación de la Escuela Normal Mixta de Chachapoyas.
- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27806, Ley de transparencia y acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo n.º 043-2003-PCM; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 072-2003-PCM.
- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Asamblea Universitaria n.º 001-2023-UNTRM/AU, que Aprueba el Estatuto de la UNTRM y su modificatoria mediante Resolución de Asamblea Universitaria n.º 010-2023-UNTRM/AU.
- Resolución Ministerial n.º 570-2018-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo para las Escuelas de Educación Superior Pedagógica.
- Resolución Ministerial n.º 010-2022-MINEDU, que aprueba la actualización de la norma técnica denominada "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa".
- Resolución de Consejo Directivo n.º 086-2022-SUNEDU/CD.
- Resolución del Consejo Directivo n.º 033-2017-SUNEDU/CD.
- Resolución de Consejo Universitario n.º 012-2023-UNTRM/CU, que Aprueba el R.O.F. de la UNTRM.

# CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio Marco **LAS PARTES**, convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, así como, acciones conjuntas en programas académicos, docencia y servicios, relacionados con las especialidades y prioridades de ambas instituciones.

#### CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

#### **DE LA UNTRM**

- **4.1** Brindar apoyo técnico e institucional a **EL INSTITUTO PEDAGÓGICO** en el proceso de licenciamiento institucional que se encuentra desarrollando ante las entidades correspondientes del Sector Educación.
- **4.2** Brindar apoyo a **EL INSTITUTO PEDAGÓGICO** en la elaboración y desarrollo de instrumentos de gestión, planificación y de proyectos de mejoramiento institucional.
- **4.3** Promover la articulación de programas, planes y actividades académicas y profesionales de la Escuela Profesional de Psicología, Escuela Profesional de Estomatología, Escuela Profesional de Educación Primaria, Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación, Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas y el Centro de idiomas a través de prácticas pre profesionales o voluntariados en **EL INSTITUTO PEDAGÓGICO**.
- **4.4** Brindar capacitación y asistencia técnica en ciencia sociales, ciencia de la salud y ciencias administrativas.

#### **DEL INSTITUTO PEDAGÓGICO**

**4.5** Brindar las instalaciones del auditorio central de **EL INSTITUTO PEDAGÓGICO** para el desarrollo de eventos académicos y científicos de **LA UNTRM**.













- 4.6 Facilitar el acceso a prácticas pre profesionales o voluntariados a estudiantes de la Escuela Profesional de Psicología, Escuela Profesional de Estomatología, Escuela Profesional de Educación Primaria, Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación, Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas y el Centro de idiomas de LA UNTRM.
- 4.7 Contribuir, difundir y participar activamente en las actividades programadas conjuntamente con LA UNTRM. Así como su coparticipación en la organización y apoyo logístico en el marco de su competencia.



#### CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, LAS PARTES designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

- Por LA UNTRM, el Decano de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación (FECICO) o quien este designe.
- Por **EL INSTITUTO PEDAGÓGICO**, el Director General de la institución.

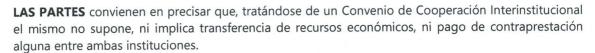
En caso de que alguna de LAS PARTES decida cambiar a sus coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante Institucional, señalado en la parte introductoria del Convenio.

#### CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS



Las acciones previstas en la cláusula tercera del presente Convenio Marco serán desarrolladas mediante convenios específicos, que en el caso de ambas partes son suscritos por sus autoridades (Rector y Director). En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de LAS PARTES, plazo de ejecución, coordinaciones entre otros temas.

## CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y/O ADMINISTRATIVOS



No obstante, LAS PARTES acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de LAS PARTES cuenten, dentro del marco de la normativa vigente.

#### CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de CINCO (05) años, el cual se computará desde el día siguiente de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre LAS PARTES, convenido de manera expresa y por escrito previa evaluación de los resultados obtenidos.

#### CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación de los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá una adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del convenio suscrito entre LAS PARTES.

## CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de propiedad











intelectual de los materiales que sean desarrollados de forma conjunta en el marco del presente Convenio.

De la misma forma, **LAS PARTES** acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imagotipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio, salvo que se cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte. Asimismo, para el uso de estos elementos **LAS PARTES** deberán coordinar previamente, a fin que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.



#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

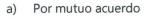
**EL INSTITUTO PEDAGÓGICO y LA UNTRM** declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes en cumplimiento a la establecido en el numeral 3) del artículo 77° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.º 27444.



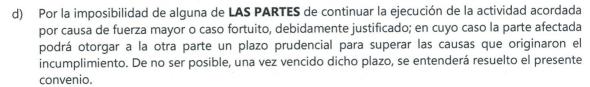
Sin embargo, si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por su escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes cláusulas:



- b) Por mandato expreso
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de LAS PARTES, en cuyo caso la parte afectada con el incumplimiento podrá requerir a la otra, mediante carta remitida por vía notarial, que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el convenio quedará resuelto, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del presente convenio.



La resolución adoptada por una de **LAS PARTES**, no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su continuación.

# CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio Marco.













Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente Convenio Marco serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar LAS PARTES a un acuerdo total frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos arbitraje de derecho, a cargo de un tribunal arbitral, conforme el Decreto Legislativo n.º 1071. Se precisa que el trato directo y la conciliación son facultativos para LAS PARTES.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO

LAS PARTES señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de LAS PARTES, surtirán efectos válidos en el domicilio anterior.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente Convenio Marco en dos (02) ejemplares originales, en la ciudad de Chachapoyas, a los 20 días del mes de junio de 2023.

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

UNIVERSIDAD

TORIBIO I

Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.

AMAZONAS

Rector

POR EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICO "TORIBIO RODRÍGUEZ **DE MENDOZA** 

CESAR CASTANEDA QUILICHE DIRECTOR GENERAL

**Director General**